



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA LEGALIDAD DE LA GESTION
CONTRACTUAL ADELANTADA POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL
ROBLE DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2020.**

**A/CI-2
Sep./2021**



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO ALCALDIA MUNICIPAL DE EL
ROBLE - SUCRE

CONTRALOR DEPARTAMENTAL JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

JEFE ÁREA DE CONTROL FISCAL Y ANA GLORIA MARTÍNEZ CALDERÍN
AUDITORIAS

SUPERVISOR ENCARGADO ANA GLORIA MARTÍNEZ CALDERÍN

LÍDER DE AUDITORÍA CLEMENTE BALDOVINO PEREZ

AUDITORES ESPERANZA MERLANO LOPEZ



TABLA DE CONTENIDO

1. Hechos Relevantes.	4
2. Carta de Conclusiones	5
2.1 Objetivo de la Auditoría	6
2.1.1 Objetivo General	6
2.2 Fuentes de criterio	6
2.3 Alcance de la Auditoría	8
2.4 Limitaciones del proceso	8
2.5 Resultados Evaluación Control Interno	9
2.6 Conclusiones Generales y Concepto de la Evaluación Realizada	9
2.7 Relación de Observaciones	10
2.8 Plan de Mejoramiento	10
3. Objetivos y Criterios	20
3.1 Objetivos Específicos	20
3.2 Criterios de Auditoría	20
4. Resultados de la Auditoría	21
4.1 Resultados Generales sobre el asunto o materia auditada	21
4.2 Resultados en relación con el objetivo específico No. 1	22
4.2.1 Ejecución Contractual.	22
4.2.2 Resultados en relación con el objetivo específico No. 2	26
4.2.3 Resultados en relación con el objetivo específico No. 3	28
4.2.4 Resultados en relación con el objetivo específico No. 4	30
4.2.5 Resultados en relación con el objetivo específico No. 5	30
4.2.6 Resultados en relación con el objetivo específico No. 6	33
4.2.7 Resultados en relación con el objetivo específico No. 7	33
4.2.8 Resultados en relación con el objetivo específico No. 8	33



1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

La Alcaldía Municipal de El Roble, en la vigencia 2020 le tocó enfrentar situaciones especiales con motivo de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional y destinar recursos para enfrentar la pandemia del Covid 19 y sus consecuencias; sin embargo, muy a pesar de esta situación fue uno de los pocos municipios que ejecutaron obras que hacen parte de su presupuesto de inversión como el “Mantenimiento y Mejoramiento del corredor productivo cabecera Municipal – Corregimiento El Sitio en el Municipio de El Roble, Departamento de Sucre, el Mejoramiento y Rehabilitación de la vía Tierra Santa – apartada de El Sitio en el Municipio de El Roble, Sucre y Mejoramiento y Rehabilitación de la vía Patillal – El Sitio en el Municipio de El Roble”, lo cual refleja el esfuerzo de la Administración Municipal en cumplir con parte de los proyectos establecidos en su Plan de Desarrollo, muchos de los cuales quedaron postergados por la pandemia para ser adelantados en las vigencias siguientes.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
SERGUEY ALFREDO VERGARA VERGARA
Alcalde Municipal de El Roble.
El Roble - Sucre

Respetado doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1 y 4 del acto legislativo N° 04 2019, de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 032 del 15 de febrero de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre realizó auditoria de cumplimiento sobre sobre Gestión fiscal de la Alcaldía Municipal de Tolviejo, como informe de gestión sobre el cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales de la gestión contractual adelantada durante la vigencia fiscal 2020.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

La obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre, es expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones legales, por la Alcaldía Municipal en el desarrollo de su gestión contractual, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

La evaluación se ajustó a lo dispuesto lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 032 del 15 de febrero de 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; los estudios, análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el sistema y archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría se inició en Septiembre 6 de 2021. El período auditado tuvo como fecha de corte a 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2020.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer si la Alcaldía Municipal de El Roble, cumplió con las regulaciones o disposiciones legales, en el desarrollo de su gestión contractual, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de vigilancia y control fiscal, de la ciudadanía y de las corporaciones públicas de elección popular.

2.1.1 Objetivo General

Realizar auditoría de cumplimiento, vigencia fiscal 2020, en la Alcaldía Municipal de El Roble, con el objeto de determinar, dentro del marco de la gestión fiscal, si el control fiscal interno y la legalidad de la gestión contractual adelantada en la entidad, en cada una de las etapas (etapa pre-contractual, etapa contractual y post-contractual), cumplió con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación y que le son aplicables a la contratación estatal.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal aplicable a la Alcaldía Municipal de El Roble sujeto a verificación fue el siguiente:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Decreto 2474 de 2008.



- Decreto 734 de 2012.
- Decreto 1510 de 2013.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto Ley 019 de 2012.
- Ley 1437 de 2011.
- Ley 1474 de 2011.
- Ley 1551 de 2012.
- Ley 136 de 1994.
- Ley 152 de 1994.
- Ley 1473 de 2011.
- Ley 42 de 1993.
- Ley 734 de 2002.
- Sentencia C-384 de 2003; C-711 del 2012, Corte Constitucional.
- Decreto 2641 de 2012.
- Decreto 1081 de 2015.
- Decreto 092 de 2017.
- Decreto 403 de 2020.
- Ley 1712 de 2014.
- Ley 734 de 2002.
- Ley 594 de 2000.
- Ley 87 de 1993, reglamentada por los decretos 2145 de 1999 y 1537 de 2001.
- Decreto 1499 de 2017.
- Decreto 111 de 1996, compilatorio de las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994.
- Ley 617 de 2000.
- Resolución N° 569 de 2016, CGDS.
- Resolución N° 117 de 2012, CGDS.
- Decreto 1737 de 1998.
- Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto a la publicación de los contratos.
- Estatuto de renta Municipal y Departamental
- Manual y Estatuto de contratación de la Entidad.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El desarrollo de la presente auditoría, se enfocó en el examen de la contratación financiada con recursos propios y recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones SGP, con el propósito de emitir un concepto sobre el cumplimiento



de la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada por la Alcaldía de El Roble, durante las vigencias 2020, conforme a las disposiciones aplicables a la contratación estatal, en especial en los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de los objetos contractuales, especificaciones técnicas, deducciones de ley y pagos de la contratación.
- Cumplimiento de las labores de supervisión, interventoría, seguimiento y liquidación de contratos en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía
- Cumplimiento de las normas externas e internas aplicables
- Cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA), verificando la oportunidad en las publicaciones realizadas
- Evaluar la calidad y efectividad del sistema de control interno

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

El desarrollo de la presente Auditoría se vio afectado, por las limitaciones impuestas por las medidas de protección contra la pandemia del coronavirus covid-19, “aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y el trabajo en virtualidad”; por haberse presentado brotes de Covid 19 en la Alcaldía de El Roble durante el tiempo de ejecución de la auditoría, afectando algunos funcionarios, el equipo auditor no realizó visita de campo, solo se limitó a la revisión documental de los contratos seleccionados en la muestra, tampoco fue posible realizar pruebas de recorrido y por ende la información se obtuvo de manera escaneada y enviada vía correo electrónico, algunos archivos demasiado pesados que no abrían y otra información escaneada con poca nitidez, fue reemplazada por información de manera física la cual una vez revisada fue devuelta en las mismas condiciones.

No obstante lo anterior, la Contraloría General del Departamento de Sucre concluye que la evidencia de auditoría obtenida, proporciona una base suficiente y adecuada para expresar su concepto.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

De acuerdo con los resultados obtenidos para los componentes, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base de la evaluación del control fiscal interno, con base en los lineamientos de la Contraloría General del Departamento de Sucre, aplicable a la Auditoría de Cumplimiento, obtuvo una calificación final de 1.0, que lo ubica en el rango “**Adecuado**”.



2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento de Sucre dando cumplimiento a los aspectos establecidos en el alcance de la misma, considera que en términos generales el proceso contractual desarrollado dentro de la gestión fiscal de la Alcaldía Municipal de El Roble, en la vigencia 2020, se ajusta en varios aspectos significativos a los criterios aplicados; en cuanto a la verificación del cumplimiento de los objetos contractuales, especificaciones técnicas, cumplimiento de deducciones de ley, labores de supervisión e interventorías, liquidación de contratos; del análisis general a los contratos evaluados, se evidenció lo siguiente: De manera general se destaca de la etapa precontractual que las disponibilidades y registros presupuestales son expedidos oportunamente y el rubro presupuestal es aplicado correctamente de acuerdo con el objeto contractual y destinación.

La entidad realiza la verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; sin embargo los estudios de conveniencia y oportunidad presentan debilidades en la conformación de los análisis del sector y en la determinación de los riesgos asociados a la contratación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007. En la etapa Contractual se verificó que las partes contratantes actuaran diligentemente, obteniendo el cabal cumplimiento de las cláusulas pactadas dentro del objeto del contrato, conforme a las disposiciones legales. Los objetos contractuales fueron cumplidos de acuerdo con lo estipulado en las minutas contractuales, cumpliéndose los plazos y condiciones pactadas logrando satisfacer las necesidades identificadas y se cumplió con las deducciones de ley. En la etapa Post contractual se verificó la culminación del objeto contratado observando la normalidad en la terminación del contrato, sin embargo existen muchos soportes sin firma de los responsables en el expediente.

En cuanto a la publicación de los contratos en el SECOP Y SIA OBSERVA se presentaron deficiencias que son detalladas en el cuerpo del presente informe, por lo tanto, el concepto es de incumplimiento material con reserva.

Conclusión (concepto) con reservas.

“Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la gestión contractual adelantada por la Alcaldía Municipal de El Roble-Sucre, en la vigencia 2020, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con incumplimiento de algunas de las disposiciones legales aplicables”.



2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General del Departamento de Sucre constituyó tres (3) Hallazgos Administrativos, de los cuales uno (1) tiene incidencia Sancionatoria fiscal.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La resolución No.117 de 2012, reglamenta la presentación de los Planes de Mejoramiento que los sujetos y/o puntos de control deben realizar a la Contraloría General del Departamento de Sucre.

El artículo décimo primero de la Resolución No.117 de 2012, hace referencia al informe de avance y cumplimiento de los Planes de Mejoramiento. El mencionado artículo establece que los Representantes Legales de los sujetos de control deben presentar informes semestrales a la Contraloría General del Departamento de Sucre, dentro de los 15 días hábiles siguientes al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada anualidad.

El artículo Décimo Noveno de la Resolución No.117 de 2012, dispone que, en los casos de incumplimiento, dará lugar a un proceso administrativo sancionatorio contra el Representante Legal y como solidario responsable el jefe de la oficina de Control Interno de la entidad sujeto a control, siguiendo para el efecto, los lineamientos establecidos por la CGDS y demás disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen. Conforme a lo anterior, la Alcaldía Municipal de El Roble, presento avance a la CGDS el día 28 de octubre de 2020.

De los 33 hallazgos, resultado de la auditoría regular realizada en la vigencia 2019, se presentó Plan de Mejoramiento, el cual fue radicado en este ente de control, del cual serán tema de análisis durante el proceso auditor, los siguientes:

Nº	HALLAZGO	Seguimiento realizado en la Auditoría	Rango de Cumplimiento	Estado de la Acción
1	Durante el desarrollo del proceso auditor realizado en la Alcaldía Municipal de El Roble-Sucre, se pudo observar que la Administración Municipal no acató de manera íntegra los principios que regulan la actividad contractual en Colombia, entre los cuales se encuentra el principio de Publicidad. La entidad, durante la vigencia fiscal 2019, dejó de publicar (24) de los (122) contratos que suscribió.	Revisar la Publicación oportuna de todos los contratos formalizados para poder cumplir con el principio de publicidad que se regula por actividad contractual en Colombia.	40%	A
2	La alcaldía de El Roble no rindió completos los documentos establecidos en la resolución 348 de 2012 como se puede apreciar en el cuadro N° 1. Observaciones	Verificar que se haya presentado en forma oportuna y completa los formatos e informes	100%	C



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

	de la Rendición de la Cuenta Alcaldía de El Roble-Sucre, Vigencia 2019.	requeridos por los entes de control respectivos.		
3	Se evidenció incumplimiento de parte de la alcaldía de El Roble por cuanto que los 26 funcionarios que hicieron parte de la planta de cargos aprobada y ocupada para la vigencia auditada 22 aparecen registrados en el SIGEP y las hojas de vida de estos no están actualizada (5 faltaron por subir información), en consecuencia, la información de dicho sistema debe ser depurada y actualizada por la entidad, para dar cumplimiento al marco normativo del SIGEP.	Verificar que se haya reportado y actualizado los registros de las hojas de vida en el SIGEP para cumplir con el marco normativo del SIGEP.	100%	C
4	El manual de funciones y competencias laborales vigente de la alcaldía municipal de El Roble no se encuentra ajustado a las disposiciones que rigen la materia.	Verificar el cumplimiento a las normas vigentes el manual de funciones y competencias de la alcaldía municipal del Roble	40%	A
5	Las historias laborales de los funcionarios de la alcaldía de El Roble no contienen los documentos mínimos que establece la circular 004 de 2003 y no se encuentran ordenadas dentro de los criterios técnicos establecidos por el Archivo General de la Nación y el DAFP.	Revisar la actualización de las historias laborales de los funcionarios de acuerdo a la circular 004 de 2003.	80%	C
6	La entidad no tiene implementado el sistema de gestión documental, lo anterior se sustenta en que a pesar de tener tablas de retención documental estas no se encuentran aprobadas y valoradas por las instancias competentes, no cuentan con inventario documental actualizado y el comité interno de archivo es incipiente.	Se revisó la implementación el sistema de gestión documental en la administración municipal.	80%	C
7	La alcaldía no tiene formatos prediseñados o específicos para el registro de los ingresos y salidas de los suministros o elementos adquiridos por la administración municipal.	Verificamos el cumplimiento de la adaptación de los formatos prediseñados para el registro de entrada y salida de los suministros adquiridos	80%	C
8	La página web de la entidad no fue permanentemente actualizada en la vigencia 2019	Observar la actualización de la página web de la entidad	90%	C
9	En el municipio de El Roble la actividad de auditoría interna no está desarrollando la evaluación o verificación del Sistema de Control Interno (estructura de la administración, procesos, gestión de riesgos y controles), lo cual impide que se garanticen el cumplimiento de las metas y objetivos de la administración	Revisamos la realización de la respectiva evaluación de los procesos internos a través de auditorías e informes.	90%	C
10	En el municipio de El Roble, se evidenció la ausencia de supervisión rigurosa en la contratación Administrativa y publicación extemporánea de contratos. También se observan deficiencias en las políticas de operación para el área de tesorería, contabilidad y presupuesto donde se detectó por el equipo auditor total desarticulación entre las dependencias que producen la información contable	Revisamos la realización de la respectiva evaluación de los procesos internos a través de auditorías e informes.	80%	C



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

	especialmente con el departamento de almacén y contratación, los cuales manejan información que no notificada al departamento contable en forma debida.			
11	En la evaluación de la gestión de la Oficina de Control Interno Alcaldía Municipal de El Roble - Sucre se observó que muy a pesar que se realizaron algunas auditorias, estas no cumplieron con las directrices establecidas en las normas de auditoria generalmente aceptadas "NAGAS", y por lo tanto no permitieron establecer las conclusiones adecuadas que permitieran el desarrollo de los acciones correctivas por la dirección en los eventos donde existen anomalías. Además existen fallas en la ausencia de rigurosidad en análisis de auditorias, definición de alcances y firmas sobre los planes de mejoramiento suscritos. Dicha omisión afecta el seguimiento y control sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales, la correcta ejecución de los recursos públicos y la adecuada gestión de los riesgos internos y externos no contar con controles efectivos para reducir los riesgos generados de la gestión fiscal.	Revisamos la realización de la respectiva evaluación de los procesos internos a través de auditorias e informes.	100%	C
12	La Alcaldía Municipal de El Roble - Sucre dentro del proceso de saneamiento contable debió realizar algunas acciones tendientes al saneamiento de las partidas que afectan la razonabilidad de los Estados Financieros, con el fin de lograr una información financiera con las características de razonabilidad, confiabilidad y relevancia. Las cuales debieron iniciar con identificación de las partidas que requieren ser saneadas y finaliza con el registro contable que se encuentra sustentado en el acto administrativo, que dispone adoptar la recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable.	Revisar si se ejecutó el proceso de saneamiento contable con el fin de lograr una información financiera razonable confiable y relevante	80%	C
13	Existen en los estados financieros de 2019 del municipio de El Roble inconsistencia, situación que genera un riesgo en la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros en el sistema contable, e implementar un sistema de control interno que nos permita verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesario.	Verificar las correcciones realizadas a través del proceso de saneamiento contable las inconsistencias de los estados financieros con el fin de disminuir el riesgo de razonabilidad y confiabilidad	70%	A
14	No existe en los estados financieros la cuenta 1132 efectivo de uso restringido los cuales deben ser objeto de revelación los hechos que motivaron la clasificación dentro del rubro determinado, la destinación que tendrá dicho efectivo, un comparativo por cada rubro de un periodo a otro y una explicación clara de las variaciones presentadas horizontalmente.	Evaluar la situación jurídica de cada cuenta de ahorro y corrientes del municipio y definir su calidad y destinación de recursos que se consignan	80%	C

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co
www.contraloriasucra.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

15	En el manejo de caja se evidencio en la vigencia fiscal 2019, una diferencia o faltante en caja, producto de la diferencia entre los recursos recibidos y los consignados por parte del tesorero municipal de \$ 507.559, ó sea que existe una diferencia al comparar los ingresos de \$37.019.486, menos los reportes de consignaciones de la vigencia 2019 por un monto de \$36.511.927, lo cual configura un presunto detrimento patrimonial por la falta de legalización de recibos de caja sin los correspondientes documentos que legalicen la erogación realizada al beneficiario.	Revisar si se hicieron los cierre y arqueos de cajas mensualmente y determinar faltantes o sobrantes	100%	C
16	En el municipio de El Roble en el proceso contable no existe un reconocimiento previo de las obligaciones por estos conceptos en las cuentas por cobrar como lo determina la Norma contable pública.	Revisar si se cumplió con la realización de la evaluación periódica de la situación de la cartera del municipio con base a las normas contables.	40%	A
17	En el municipio en los estados financieros la situación de cartera no es reflejada de forma fidedigna en los estados financieros, situación está que deja claro que los saldos registrados en el estado de cartera difiere de los reflejados en los estados financieros presentados por el municipio a los entes de control y publicados en las páginas oficiales.	Revisar si se ha venido realizando depuración contable sobre el estado de la cartera morosa del municipio y realizar los respectivos registros contables	80%	C
18	Falta de procedimientos para el registro de la sobretasa ambiental en el municipio de El Roble – Sucre.	Verificar la realización de registros adecuados de la sobretasa ambientales en el municipio de el Roble.	100%	C
19	En los libros de contabilidad del municipio no se refleja la disminución por deterioro de la cuenta por cobrar ni la diferencia entre este y el valor recibido el cual debe reconocer como ingreso o gasto en el resultado del periodo. El municipio debe reconocer separadamente, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o retenidos en la transferencia.	Verificar que los registros se hayan hecho de manera correcta en el municipio de El Roble.	40%	A
20	Es evidente que la administración mediante acto administrativo No 0006, 0007, 0008 y 0019 concedió por solicitud del contribuyente varias prescripciones las cuales suman un monto de \$47.965.995, por la imposibilidad de cobro por vencimiento del término con que contaba la administración para ese efecto y no se podría dar inicio al proceso de cobro respectivo, por lo que el servidor público se encuentra dentro de una omisión de sus deberes y contribuyo en forma determinante a generar el daño patrimonial, ya que el no iniciar oportunamente los procesos de cobro coactivo no se da la interrupción del término de prescripción para las obligaciones tributarias derivadas de las declaraciones de Impuesto de Predial Unificado presentadas por los	Vigilar que se cumplan los procesos de cobro administrativo coactivo sobre los contribuyentes del impuesto predial unificado.	0%	A



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

	contribuyentes, lo que genera responsabilidad fiscal.			
21	Los registros contables de las Propiedades Planta y Equipo de la Alcaldía Municipal de El Roble - Sucre presentan significativas inconsistencias, la más relevante está dada por el hecho de no existir un inventario físico cuantificado que permita revelar de manera confiable y consistente los registros contables, y no existen los soportes de la existencia real de los bienes, situación que se vuelve aún más compleja por no contarse con un archivo organizado en almacén con una hoja de vida de cada una. Y a las amortizaciones y depreciaciones se le está aplicando el método de línea recta, sin tener en cuenta los criterios de reconocido valor técnico, donde se aplique el equilibrio entre los beneficios recibidos, la vida útil y la distribución del costo del activo correspondiente.	Vigilar que se realice la depuración contable sobre las propiedades planta y equipos con el objeto de determinar la situación real de los inventarios de activos fijos del municipio.	80%	C
22	No hay claridad en los estados financieros sobre la existencia de los bienes culturales, e históricos y si los bienes de uso público, culturales e históricos algunos se encuentran en poder de terceros o en administración o en concesión u otro tipo de situaciones jurídicas que le puedan dar una característica especial y que amerite un tratamiento diferente a los demás bienes.	Vigilar que se realice la depuración contable sobre las propiedades planta y equipos con el objeto de determinar la situación real de los inventarios de activos fijos del municipio.	80%	C
23	En la cuenta 19090301: depósitos judiciales vigencia actual, un valor de \$8.163.129 de los cuales no cuanta con ningún detalle que pueda dar claridad de esta transacción, de igual manera no hay ningún registro en la contrapartida de la cuenta que según la resolución 116 de 2017 debe ser como un debito a la cuenta 2460: créditos judiciales.	Vigilar que se realice la depuración contable sobre los procesos judiciales y de los depósitos judiciales con el objeto de determinar la situación real de los pasivos del municipio.	80%	C
24	Existe una contabilización incorrecta de los procesos de causación y pagos de los créditos del municipio ya que no existe claridad sobre la aplicación de las normas de contabilidad en lo referente a la contabilización del crédito por la medición inicial por el valor recibido (valor del préstamo menos los costos de transacción) y se está realizando la medición posterior de este pasivo por el costo amortizado.	Vigilar que se esté realizando de forma adecuada los procesos de causaciones sobre los créditos bancarios sobre pagos.	100%	C
25	El municipio de El Roble – Sucre viene incumplimiento voluntariamente las declaraciones de pago de las estampillas pro- hospital y universidad de sucre, hasta tal punto que ha acumulado recursos en gran cantidad, que a 31 de diciembre de 2019 son un total de \$ 604.428.548, sin incluir intereses y sanciones que se han causado por el no pago oportuno de dichas obligaciones al departamento muy a pesar que tienen la obligación de deducirle a sus acreedores externos o internos, al momento del pago o abono en cuenta, las	Causar, retener y pagar las estampillas cobradas a los responsables o sujetos pasivos.	40%	A



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

	cantidades que con arreglo a la tarifa estipulada en la ley, las ordenanzas y los acuerdos correspondan a un tributo específico que obra en cabeza de dicho acreedor por estampillas pro – universidad de sucre y pro- hospital universitario, y declarar y consignar las sumas retenidas. Que obligo al municipio a firmar un acuerdo de pago.			
26	No se realizó ninguna liquidación de las sentencias definitivas condenatorias, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial, no se registró ningún crédito judicialmente reconocido, según lo establecido en el marco normativo la entidad y de igual manera no se verificar el valor provisionado con respecto al de la sentencia, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial	Realizar depuración contable sobre los procesos judiciales y de los depósitos judiciales con el objeto de determinar la situación real de los pasivos del municipio.	80%	C
27	No existe ninguna evidencia que se ha hallan desarrollado procesos de depuración contable con relación a la cuenta 19040401: PASIVO PENSIONAL FONPET , y se contabilizó de manera irregular ya que su clasificación en los asientos contables debió hacerse a la subcuenta 315101- Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios pos empleo de la cuenta 3151-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR PLANES DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS y acreditará la subcuenta 251410-Cálculo actuarial de pensiones actuales o la subcuenta 251414-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones, según corresponda, de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES.	Realizar depuración contable sobre el pasivo pensional - fonpet del municipio y realizar los respectivos registros contables.	80%	C
28	En el Municipio no se garantiza una buena gestión contable, debido a que existe una desarticulación entre las dependencias que producen la información contable especialmente con el departamento de almacén, contratación, recaudo y secretaria de hacienda, los cuales manejan información que no notificada al departamento contable en forma debida, generando esto un riesgo eminente en la consolidación y ajustes de los registros y estados contables.	Implementar los procesos y procedimientos contables adecuados para garantizar información veraz y oportuna.	80%	C
29	El municipio no ejecuto en el presupuesto de ingresos de la vigencia un monto de \$ 5.749.777.394 de los cuales en ingresos corrientes dejo de recaudar \$3.237.812.314, y lo más preocupante aun en los ingresos de capital que se supone son recursos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior (los excedentes financieros, cancelación de reservas, la venta de activos, la recuperación de cartera, entre otros), y que se supone deben estar consignados en tesorería o que están garantizado en un 100% se dejaron de	Observar si se documentó o soporto adecuadamente las modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia.	60%	A

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1



	ejecutar \$2.511.965.080 de los \$ 2.751.383.342			
30	El municipio de El Roble necesita llevar un control y seguimiento a las actividades para el registro de las operaciones presupuestales, con el propósito de contar con información confiable y oportuna que permita hacer un seguimiento y control efectivo de la ejecución presupuestal de la entidad.	Verificar si se realizaron adecuadamente los registros de las operaciones presupuestales en el municipio.	80%	C
31	En el municipio de El Roble no se está dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el estatuto orgánico de presupuesto, ya que se evidencian casos en los que no se constituyeron Reservas presupuestales, pasivos exigible muy a pesar de que no se habían recibido los servicios dentro de la vigencia, y fueron registradas como Cuentas por pagar	Evidenciar si se cumplió con los requisitos exigidos por la normatividad presupuestal en especial sobre las reservas y pasivos exigibles.	80%	C
32	Al cierre fiscal de la vigencia 2019 el municipio de El Roble, presenta varios rentas con déficit fiscal en especial la del S.G.P libre destinación y de destinación específica, situación está que presenta obligaciones que en su gran mayoría están sin respaldo financiero y son en sentido estricto déficit fiscal.	Cumplir con las políticas de racionalización del gasto público para no seguir constituyendo déficit fiscal en la vigencia fiscal.	80%	C
33	En la Alcaldía Municipal de El Roble, le falta de disponibilidad de información oportuna y de calidad sobre el estado de las finanzas de las entidades, lo cual no permite consolidar e integrar la información financiera a través de un registro y procesamiento adecuado entre los responsables de las cifras contables, presupuestales y de tesorería a través de procesos y procedimientos claros que permitan el registro, flujo y procesamiento de la información y el uso de sistemas de información automatizados con los que se lleve a cabo el proceso de registro y generación de informes financieros.	Procesar y presentar estado e informes de los estados financieros y presupuestales del municipio con calidad.	80%	C

De los 33 hallazgos administrativos fueron subsanados 26 de los cuales se anexan soportes que sustentan su corrección, en el siguiente grado de cumplimiento: 100% los hallazgos 2, 3, 11, 15, 18 y 24. En un 90% No. 8 y 9. En 80% los hallazgos No. 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 17, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 30, 31, 32 y 33. Y sin subsanar 7, de los cuales llevan el siguiente grado de avance: En 60 % el hallazgo 29. En un 40%, los hallazgos No. 1, 4, 16, 19 y 25 y sin avances 0% el No 20.

El hallazgo No. 1, producto de la auditoría realizada en la vigencia fiscal 2019, se le abrirá un proceso sancionatorio, toda vez que no le dio cumplimiento a lo pactado cuando se suscribió el plan de mejoramiento, incumpliendo con esto El artículo décimo primero de la Resolución No.117 de 2012, hace referencia al informe de avance y cumplimiento de los Planes de Mejoramiento. El mencionado artículo



establece que los Representantes Legales de los sujetos de control deben presentar informes semestrales a la Contraloría General del Departamento de Sucre, dentro de los 15 días hábiles siguientes al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada anualidad.

El artículo Décimo Noveno de la Resolución No.117 de 2012, dispone que, en los casos de incumplimiento, dará lugar a un proceso administrativo sancionatorio.

Observación No 01

Connotación: Administrativa con incidencia Sancionatoria fiscal

Fuente de Criterio: Resolución No.117 de 2012, dispone que, en los casos de incumplimiento del Plan de Mejoramiento, dará lugar a un proceso administrativo sancionatorio.

Criterio: El artículo décimo primero de la Resolución No.117 de 2012.

Condición: El hallazgo No. 1, producto de la auditoría realizada en la vigencia fiscal 2019, se le abrirá un proceso sancionatorio, toda vez que no se dio cumplimiento a lo pactado cuando se suscribió el plan de mejoramiento, incumpliendo con esto el artículo décimo primero de la Resolución No.117 de 2012, el cual hace referencia al informe de avance y cumplimiento de los Planes de Mejoramiento.

Causa: Incumplimiento a lo establecido en la Resolución 117 de Planes de mejoramiento.

Efecto: Debilidad en las acciones de mejora propuesta por la entidad, puesto que no obedecen a lo establecido en la norma.

Con respecto al hallazgo No. 20, este cursa en la actualidad un proceso fiscal.

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:

Frente a este hallazgo solicitamos muy respetuosamente reconsiderar la apertura de un proceso sancionatorio, a raíz del incumplimiento de algunos apartes del Plan de Mejoramiento propuesto por la entidad sujeta de control, más exactamente frente al hallazgo N° 20, el cual determinó que la administración mediante acto administrativo No 0006, 0007, 0008 y 0019 concedió por solicitud del contribuyente varias prescripciones las cuales suman un monto de \$47.965.995, por la imposibilidad de cobro por vencimiento del término con que contaba la administración para ese efecto y no se podría dar inicio al proceso de cobro respectivo, por lo que el servidor público se encuentra dentro de una omisión de sus deberes y contribuyo en forma determinante a generar el daño patrimonial, ya que el no iniciar oportunamente los procesos de cobro coactivo no se da la interrupción del término de prescripción.



Si bien es cierto se comprometió la administración municipal a adelantar acciones para superar la circunstancia descritas en el hallazgo, en el sentido de vigilar que se cumpliesen los procesos de cobro administrativo coactivo sobre los contribuyentes del impuesto predial unificado, no menos es cierto que dada la situación sin precedentes recientes que generó la pandemia causada por el **COVID-19**, la cual golpeó de manera radical la economía mundial, radicalizándose aún más en nuestros escenarios de precaria actividad generadora de ingresos dignos; por ello consideramos inoportuno dentro de ese escenario tan lesivo, adelantar las acciones descritas, que bien pudieron emprenderse en un escenario ordinario. Téngase en cuenta el sin número de medidas administrativas adelantadas por el gobierno central, a fin de paliar los estragos de la tragedia vivida por nuestros connacionales. Las entidades crediticias suspendieron los planes ordinarios de crédito, contemplando la posibilidad de refinanciamientos, condonaciones y demás, dado a que primaba la atención desde una óptica humanitaria que se antepone ante el interés meramente económico. Agradecemos a su digna instancia, reconsiderar y posibilitar el emprendimiento de esta acción dentro de un término posterior, dadas las motivaciones planteadas, pues el año **2020**, espacio de tiempo inicialmente planteado para ejecutar tales acciones de mejoría, se constituye en el año en que la humanidad se confinó para procurar seguir existiendo. Ello trajo como consecuencia innegable, la parálisis de la economía mundial, cayendo en una recesión de la que apenas nos apostamos a salir, con la luz que posibilita la apertura prudente y gradual de un estado de normalidad.

Además, téngase en cuenta que tal y como se describe en el hallazgo descrito de los **33** hallazgos administrativos fueron subsanados **26**, lo que da cuenta del alto grado de cumplimiento o avance en el plan de mejoramiento propuesto.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

El grupo auditor, considera que la respuesta presentada no desvirtúa la presente observación, puesto que la misma se formuló por el incumplimiento de las acciones de mejora del hallazgo No. 1, producto de la auditoría realizada en la vigencia fiscal 2019, que hace referencia al incumplimiento del principio de Publicidad de los contratos y la entidad enfoca sus descargos es sobre el hallazgo No. 20 el cual no es objeto de asunción de proceso sancionatorio, precisamente por la consideración de la situación generada por la pandemia del Covid-19 que afectó de manera contundente las actividades generadoras de ingresos de la población y por las medidas de flexibilidad en el cobro de impuestos adoptadas por el gobierno nacional, por lo tanto, se mantiene en firme la observación, configurándose como Hallazgo Administrativo Sancionatorio en el informe final de auditoría, porque la entidad sí podía cumplir con el reporte oportuno al Secop y Sia Observa de los contratos realizados a pesar de la pandemia; la entidad propondrá nuevamente las



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

acciones correctivas, preventivas y de mejoramiento que subsanen las debilidades encontradas.

Sincelejo, 28 de octubre- 2021

FIRMADO EN ORIGINAL

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Contralor General del Departamento de Sucre.

Elaboro. Clemente B, Esperanza M.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1



3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.
2. Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios, documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.
3. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.
4. Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.
6. Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.
7. Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.
8. Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Constitución Política de Colombia Artículos 209, 288, 298, 311



- Ley 80 de 1993 Artículo 3, 24, 25, 26,
- Ley 1150 de 2007.
- Decreto 2474 de 2008.
- Decreto 734 de 2012.
- Decreto 1510 de 2013.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto Ley 019 de 2012.
- Ley 1437 de 2011.
- Ley 1474 de 2011.
- Ley 1551 de 2012.
- Ley 136 de 1994.
- Ley 152 de 1994.
- Ley 1473 de 2011.
- Ley 42 de 1993.
- Ley 734 de 2002.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La auditoría realizada a la Alcaldía Municipal de El Roble se ejecutó aplicando procedimientos y pruebas de controles para verificar la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan todos los aspectos aplicables en la contratación pública de las Alcaldías Municipales, analizando de manera particular cada una de las etapas del proceso contractual desarrollado dentro del marco de la gestión fiscal en la Alcaldía Municipal de El Roble, durante la vigencia 2020, igualmente se dio un Concepto sobre el control fiscal interno, en torno a la contratación.

De otra parte, también se examinó el cumplimiento de la aplicación de controles y de acuerdo con el riesgo de fraude, se realizaron evaluaciones para evidenciar la materialización del mismo encontrando debilidades en sus procesos.



4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
1. Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.

4.2.1 Ejecución Contractual

Vigencia Fiscal 2020:

Durante la fase de ejecución y de acuerdo con la información suministrada por la Alcaldía Municipal de El Roble, en cabeza del Alcalde y el enlace de la auditoría, la oficina de control interno, se determinó que durante la vigencia fiscal 2020, la Entidad celebró un total de ciento seis (106) contratos por valor de cuatro mil doscientos catorce millones trescientos veinte y cuatro mil ochenta pesos con ochenta y tres centavos \$4.214.327.080.83, tal y como se muestra a continuación:

TIPO DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR
PRESTACION DE SERVICIOS-Cont. Directa	82	\$1.389.171.666.67
Licitación Publica	2	\$1.581.091.770.36
Concurso de Merito	3	\$396.140.574.00
Mínima Cuantía	13	\$200.776.943.28
Selección Abreviada Menor Cuantía	5	\$577.046.688.52
Subasta Inversa	1	\$70.099.438.00
TOTAL	106	\$4.214.327.080.83

Fuente: Relación de Contratos entregada por la entidad.

La tabla, nos muestra que 82 contratos equivalentes al 77% de los contratos suscritos durante la vigencia fiscal 2020, fueron contratos de prestación de servicios, contratación directa, 13 que representan el 12% de un todo, fueron por mínima cuantía, 5 selección abreviada menor cuantía, representados en el 5% de la contratación realizada, 3 concursos de mérito, el 3% y la contratación restante está entre 2 licitaciones públicas, 1 subasta inversa 3%.



Según la distribución de los recursos, los contratos donde hubo la mayor destinación fueron los de licitación pública, por valor de \$1.581.091.770.36; le siguen los contratos de prestación de servicios, contratación directa por valor de \$1.389.171.666.67, y en tercer lugar están los contratos de selección abreviada, con una participación de \$577.046.688.52.

Cálculo de la muestra óptima

Al diligenciar el modelo aplicativo de muestreo para poblaciones finitas, se obtuvo como resultado del cálculo aritmético del mismo, que la muestra óptima de contratos a revisar durante el desarrollo del proceso auditor en la Alcaldía de El Roble, es de 22 contratos, los cuales representa un 60.3% de total contratado, se muestra en el papel de trabajo PT-04-PF. Los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Nº DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR
PRESTACION DE SERVICIOS		
SP-CD-PS-007-2020	Prestación de servicios Profesionales de apoyo a la gestión en el municipio de El Roble para la formulación del plan de desarrollo 2020-2023	\$80.000.000
SP-CD-PS-044-2020	Prestación de servicios Profesionales de asesoría y apoyo a la secretaría general del municipio de El Roble en las actividades de revisión de informes de supervisión contractual de los contratos en que esta secretaria ejerza supervisión.	\$19.600.000
SP-CD-PS-039-2020	Prestación de servicios profesionales para brindar asesoría y acompañamiento en la gestión institucional para la formulación y elaboración del plan integral de convivencia y seguridad ciudadana del municipio de el roble – sucre.	\$24.000.000
SAMC-001-2020	Servicios de transporte escolar para estudiantes matriculados en las instituciones educativas residentes en la zona rural durante la vigencia escolar 2020 en el municipio de el roble, sucre	\$245.000.000
SP-CD-PS-059-2020	Prestación de servicios profesionales para actualizar el manual de contratación del municipio de El Roble, sucre de conformidad con lo previsto en el decreto 1082 de 2.015, los lineamientos de Colombia compra eficiente y demás normas concordantes.	\$30.000.000
SP-CD-PS-095-2020	Prestación de servicios de apoyo a la gestión, para la realización de talleres de formación en pintura, danza folclórica y moderna y lectura en voz alta, dirigidos a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del municipio de el roble – sucre	\$30.000.000
SP-CD-PS-071-2020	Prestación de servicios profesionales para desarrollar actividades del programa de promoción de lectura, dirigido a usuarios de la biblioteca pública municipal de el roble – sucre.	\$30.000.000
SP-CD-PS-084-2020	“Prestación de servicios profesionales de asesoría y acompañamiento a la secretaría de gobierno, para la formulación de los planes de: bienestar social e incentivos, plan de capacitación y plan anual de seguridad y salud en el trabajo,	\$24.000.000



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

	para la vigencia 2020, de la alcaldía municipal de el roble - sucre”	
SP-CD-PS-009-2020	Prestación de servicios profesionales para la orientación en el manejo del sistema presupuestal y financiero en el proceso de fortalecimiento institucional de la gestión local del municipio de el roble – sucre	\$21.000.000
SP-CD-PS-002-2020	Prestación de servicios profesionales de representación judicial y extrajudicial a la alcaldía municipal del roble, sucre para comparecer entre las autoridades judiciales administrativas fiscales, ministerio público y demás entes públicos o privados a los que deba comparecer en defensa de los intereses del municipio”	\$27.000.000
SP-CD-PS-011-2020	“Servicios profesionales para brindar asesoría financiera y contable al municipio de el roble - sucre.”	\$19.800.000
SUMINISTRO		
C.M.C No. 002-2020	Adquisición de papelería, útiles y elementos de oficina y/o trabajo para la dotación de las dependencias y oficinas de la alcaldía municipal de El Roble-Sucre	\$13.300.000
CMC No. 004-2020	Suministro de combustible (gasolina corriente y acpm) para los vehículos del parque automotor de la fuerza pública con operación en el municipio de el roble, sucre	\$24.000.000
C.M.C No. 011-2020	Suministro de la dotación de vestido y calzado de la planta de personal de la alcaldía municipal de el roble, sucre	\$7.308.000
C.M.C No. 012-2020	Suministro de combustible (gasolina corriente y acpm) para la maquinaria pesada entregada al municipio de el roble, sucre en el marco del convenio interadministrativo no. 076 de 2020 suscrito entre el departamento de sucre y el municipio de el roble	\$24.000.000
C.M.C No. 013-2020	Suministro de dotación de vestido y calzado para lo adultos mayores beneficiados del centro de vida del municipio de el roble, sucre	\$20.100.000
OBRA		
CMA No. 001-2020	Estudios y diseños para la construcción de la vía de acceso principal al municipio de el roble – sucre	\$181.909.360
LP-001-2020	Mantenimiento y mejoramiento del corredor productivo cabecera municipal – corregimiento el sitio del municipio de el roble, departamento de sucre	\$487.686.348.36
LP-002-2020	Mantenimiento y mejoramiento del corredor productivo cabecera municipal – corregimiento el sitio del municipio de el roble, departamento de sucre	\$973.405.597
SAMC-004-2020	Mantenimiento de puntos críticos de la vía la apartada desde el sector Quizamas hasta la intersección de la vía Sampués – san Benito en el municipio de el roble – sucre	\$34.239.778.62
MANTENIMIENTO		
SAMC No. 002-2020	Servicio de mantenimiento correctivo (incluye repuestos originales) para los vehículos (motocicletas y carros) de la policía nacional con jurisdicción en el municipio de el roble-sucré	\$46.000.000

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloriasucré.gov.co
www.contraloriasucré.gov.co

Nit: 892280017-1



CONSULTORIA		
CMA-004-2020	Formular el esquema de ordenamiento territorial del municipio de el roble- sucre 2021 – 2032	\$180.000.000

La suma total de los contratos a auditar es por valor de \$2.542.349.083.98.

Facultades para contratar vigencias fiscales 2020.

Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias aplicables a la Alcaldía, para efectos de seleccionar a los futuros contratistas y proceder a la celebración de contratos, estos deberán ser suscritos o autorizados directamente por el Alcalde Municipal.

Mediante Acuerdo No. 001 de diciembre 30 de 2019 para celebrar contratos y suscribir convenios hasta 31 de diciembre de 2020.

De igual manera el Alcalde del municipio de El Roble-Sucre, conto con la facultad para contratar de manera especial atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 4 del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012, cuyo fundamento constitucional es numeral 30 del Art. 313 de nuestra carta política mediante la cual se pueden celebrar contratos de forma especial en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Contratos de concesiones.
6. Contratos de concesiones de trámites o servicios.
7. Las demás que determine la Ley.

Manual Interno de Contratación vigencia fiscal 2020.

Para la vigencia fiscal 2020, La Alcaldía Municipal de El Roble se rige por lo estipulado en el Manual de Contratación, ajustado con las normas del decreto 1510 de 2013 y la guía expedida por Colombia compra eficiente.

El Municipio de El Roble-Sucre, adoptó el manual de contratación por medio de la Resolución No. 267 del 26 de Agosto de 2020 debidamente firmado por el Alcalde Municipal, sustentado sobre la base de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015; Decreto-ley 019 de 2012; ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con el proceso contractual.



Ante todo, conviene destacar que el Manual de Contratación señala como uno de los principios que rige la actividad contractual en la Alcaldía de El Roble, el principio de Publicidad y dispone que el Municipio velará por el cumplimiento del principio en virtud del cual se debe poner a disposición de los administradores, las actuaciones de la administración, con el objeto de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados.

Una vez revisado el manual de contratación, se observó que este es utilizado como instrumento en el procedimiento de contratación, dando cumplimiento a las normas que la regulan.

4.2.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
2. Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios, documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.

Plan Anual de Adquisiciones vigencia fiscal 2020

Según el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, el Plan de Adquisiciones, es un instrumento de planeación contractual de la Entidad Estatal, en el cual se debe identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios. Así mismo su objetivo es comunicar información útil y temprana a los proveedores potenciales de las entidades estatales, para que estos participen de las adquisiciones que realiza el Estado.

El Artículo 4 del decreto 1510 de 2013 y el Artículo 2.2.1.1.4.1. Del decreto 1082 de 2015 igualmente establece el contenido del Plan de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras o servicios que pretenden adquirir durante el año, el Clasificador de Bienes y Servicios, el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación.

Sumado a lo anterior el Plan de Adquisiciones es para las entidades públicas, otro elemento de planeación, por no asegurar que es el más importante, en el, se

relacionan las necesidades de contratación para cumplir con los fines del estado, al igual que los recursos con que cuenta para el logro de ello.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, el Plan Anual de Adquisiciones es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. El cual debe ser publicado antes del 31 de enero de cada año según la Ley 1474 de 2011 y las normativas de Colombia Compra Eficiente, así mismo, podrá ser actualizado en cualquier momento conforme a las necesidades, por lo menos, una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente, así lo establece el artículo 2.2.1.1.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, decreto único reglamentario del sector administrativo **de planeación nacional**"

Al revisar el Plan de Adquisiciones entregado por la Alcaldía Municipal de El Roble, durante la fase de auditoría, el grupo auditor, evidenció que la entidad lo publicó en enero 26 de 2020, por un valor total de \$ 5.229.263.725; valor de la menor cuantía \$245.784.840 y mínima cuantía \$24.578.484, se pudo observar que la estructura se encuentra acorde a los lineamientos establecidos en el artículo **2.2.1.1.1.4.1**. Del decreto 1082 de 2015; la Alcaldía realizó actualización el 17 de julio de 2020, lo cual fue publicada en el SECOP y la página web de la entidad.

Análisis del Sector

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad, a partir del objeto del contrato, debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, sin que sea relevante la modalidad de selección.

En la revisión de los contratos que hicieron parte de la muestra de auditoría, se pudo observar en algunos de ellos, que la administración municipal no realizó de manera eficiente el análisis del sector que por ley debe hacerse; comparando los estudios previos y el análisis del sector se evidencia párrafos copiados de los estudios previos, que no sustentan la investigación rigurosa que debe contener un estudio del sector para una contratación transparente.

HALLAZGO N° 02.

Connotación: Administrativa.

Condición: En la revisión de los contratos que hicieron parte de la muestra de auditoría, se pudo observar en algunos de ellos, que la administración municipal no realizó de manera eficiente el análisis del sector que por ley deben hacerse;



comparando los estudios previos con el análisis del sector se evidencia párrafos copiados de los estudios previos, que no sustentan la investigación rigurosa que debe contener un estudio del sector para una contratación transparente.

Criterio: Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Causa: Deficiencias en el área jurídica de la entidad, así como de los funcionarios responsables de las áreas donde se identifica la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación que se proyecta adelantar.

Efecto: Actuación administrativa desplegada con presunto desconocimiento de los principios y procedimientos que regulan la contratación.

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:

Acogemos la observación planteada, para ello en aras de optimizar lo proyectado contractualmente, dentro de la estructuración de los estudios previos insertaremos detalladamente los análisis del sector, a fin de dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico que regula el evento descrito. De igual forma se hará un seguimiento exhaustivo por parte del área jurídica, a cada una de las etapas que integran la cronología contractual, a fin de que estas se surtan conforme a las exigencias de ley.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Como la entidad acoge la observación planteada y se compromete a dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico que regula el evento descrito en la misma; se mantiene en firme la observación, configurándose como hallazgo administrativo en el informe final de auditoria, para que sea incluido en el plan de mejoramiento, en el cual la entidad propondrá las acciones correctivas, preventivas y de mejoramiento que subsanen las debilidades encontradas.

4.2.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.

Publicación SECOP - SIA Observa vigencia fiscal 2020.

Para el caso que nos compete, como es la publicación de los procesos contractuales; el marco normativo es el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 5185



de 2013, es así, que en cumplimiento de las mencionadas normas, Colombia Compra eficiente, entidad rectora para definir la publicación de la contratación estatal, administra la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, plataforma en que las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual, según lo establecido en la circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, basado en lo anterior se pudo evidenciar en la muestra de la contratación celebrada por la Alcaldía Municipal de El Roble durante la vigencia fiscal 2020 que la entidad haya dado aplicabilidad al principio de publicidad de manera parcial, observándose que el portal del SECOP fueron publicados contratos que no encontramos publicados en el Sia Observa y viceversa y otros fueron terminados anormalmente y declarados desiertos, lo que nos arroja diferencia entre las dos plataformas y el listado de contratación suministrados por la Alcaldía Municipal.

El Sistema Integral de Auditoria - SIA Observa - es un aplicativo WEB que almacena la información contractual de la Contraloría General de la República (CGR), el Fondo de Bienestar de la CGR, las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, así mismo, se encuentra la contratación de los sujetos de control de estas últimas entidades. Lo anterior para contar con un observatorio de la contratación que permita hacer estudios macroeconómicos e identificar riesgos de contratación para generar las alertas. El SIA Observa es una herramienta tecnológica que le permite a las Contralorías la captura de información sobre contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real con base en la rendición de cuentas de sus vigilados.

De igual manera, el SIA OBSERVA, suministra al ciudadano una herramienta de consulta de la contratación de su Departamento o Municipio para que ejerza control ciudadano e informe a la Contraloría o la Auditoría General de la República de cualquier anomalía en la ejecución contractual, para ello puede utilizar los mecanismos con que cuenta cada entidad para la recepción de peticiones.

Una vez, adelantada la fase de planeación, y realizado el cotejo de los contratos publicados en la página del SECOP, con la de SIA OBSERVA se pudo evidenciar que la relación de contratos colgados en la plataforma es diferente en los tres escenarios, incumpliendo las normas que lo regulan, sin embargo por esta anomalía cursa un proceso disciplinario contra la entidad, el cual no ha culminado, dado este hecho hemos configurado una observación sancionatoria a los planes de mejoramiento por dicha incumplimiento.

4.2.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.

Constitución de garantías Vigencias 2020

Respecto a la constitución de las garantías, el Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. También expresa, **sobre la ampliación de las garantías...** “Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso”.

Con base a lo anterior, se pudo evidenciar en la muestra tomada que las garantías de los contratos cubren el porcentaje establecido en la minuta contractual lo cual está reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

Con respecto al cumplimiento de la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que modifica el artículo 41 de la ley 80 de 1993, establece en sus apartes, que aquellas personas que pretendan celebrar contrato, deben acreditar su afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social, obligación que persiste durante toda la vigencia del contrato. La obligación de controlar la afiliación y el pago de los aportes, está a cargo del contratante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002; habiéndose constatado su cumplimiento en los contratos que hacen parte de la muestra.

4.2.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.



Informes de supervisión de los contratos

La labor del supervisor debe ejercerse con base en los principios constitucionales y los consagrados en la ley de contratación, en este orden de ideas, la supervisión de los contratos a cargo de FUNCIÓN PÚBLICA, se rigen por los principios de eficiencia, transparencia, economía, eficacia e imparcialidad.

La función del supervisor termina: a) Al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o convenio. b) A la firma del acta de liquidación cuando aplique. c) A la expedición de la constancia de cierre del expediente, cuando venzan los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento de los contratos de obra o bienes

Los expedientes contractuales revisados que hacen parte de la muestra seleccionada, cuentan con los informes de supervisión, sin embargo encontramos que muchos de ellos están sin las firmas, al igual que varios de sus anexos, supervisión que debe ser ejercida por los funcionarios de la misma entidad estatal cuando no requiere conocimientos especializados y cuyo fin es garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por los contratistas en su ejecución y las funciones contempladas en artículo 55 del decreto No. 134 de julio 30 de 2014 - Manual de contratación de la Alcaldía municipal, la ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. Las que a continuación se detalla: a) vigilar, controlar y supervisar, la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato y el cabal cumplimiento de su objeto. b) Impartir las órdenes y sugerencia, por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo, pero siempre enmarcado dentro de los términos del mismo. c) Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultado esperados d) Informar oportunamente al Alcalde sobre el desarrollo del contrato o bien sobre su incumplimientos y las demás contempladas en el contrato y que fuera necesarias para vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Observación N° 03.

Connotación: Administrativa. Desvirtuada la Incidencia Disciplinaria.

Condición: Se pudo evidenciar que los expedientes contractuales revisados que hacen parte de la muestra seleccionada, cuentan con los informes de supervisión, sin embargo encontramos que muchos de ellos están sin las firmas de los responsables, al igual que varios de los soportes y anexos, supervisión que debe ser ejercida por los funcionarios de la misma entidad estatal cuando no requiere conocimientos especializados y cuyo fin es garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por los contratistas en su ejecución y las funciones contempladas en artículo 55 del decreto No. 134 de julio 30 de 2014 - Manual de



contratación de la Alcaldía municipal, la ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

Criterio: Artículo 55 del Decreto No.134 de julio 30 de 2014 - Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal del Roble, Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

Causa: Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de los contratos.

Efecto: Inefectividad en la función de seguimiento a la actividad contractual

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO:

Dadas las circunstancias padecidas por la pandemia generada por el **COVID-19**, la disminución de la capacidad laboral administrativa de los entes de derecho público, entre ellos el Municipio de El Roble-Sucre, fue más que manifiesta; remitirnos estrictamente a lo regulado por las disposiciones administrativas emanadas del ejecutivo nacional, conllevaron a una disminución de la actividad funcional hasta de un **70%**, dada la prohibición de trabajo presencial, el cierre de atención de usuarios, el cierre de la movilidad, la implementación de la virtualidad como medio de operatividad, condujeron irrefrenablemente a que los procesos se adelantasen con base a lo extraordinario de las circunstancias. El cierre temporal a fin de evitar propagaciones, conllevaron a la imposibilidad de pernoctar en los lugares habituales de labores, por consiguiente, solo se pudo continuar con el ejercicio de la función pública a un ritmo disminuido. Sin embargo, lo importante es el cumplimiento de los compromisos contractuales y por ende el de su regulación. Hoy contamos con los expedientes en debida forma integrados y con los originales suscritos por los que en ellos inciden. Con ocasión de lo manifestado, muy respetuosamente solicitamos ante su despacho, se sirva dar por desvirtuada la connotación establecida dentro del hallazgo que motiva la presente respuesta.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

El grupo auditor, acoge la respuesta y las consideraciones presentadas por la entidad auditada y desvirtúa la connotación Disciplinaria de la presente observación, configurándose como Hallazgo Administrativo en el informe final de auditoría, para que sea incluido en el plan de mejoramiento, en el cual la entidad propondrá las acciones correctivas, preventivas y de mejoramiento que subsanen las debilidades encontradas.



4.2.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.

En el análisis de los expedientes contractuales de la muestra seleccionada, se pudo constatar que la Alcaldía Municipal de El Roble-Sucre, durante la vigencia fiscal 2020, cumplió con las exigencias legales en cuanto a las obligaciones contractuales, permanentes durante todo el término de ejecución de los contratos, la cual se pudo constatar a través de las tres etapas hasta la liquidación de los mismos en la vigencia auditada.

4.2.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

OBJETIVO ESPECÍFICO 7
Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.

Se verificó que los pagos efectuados en los contratos de la muestra seleccionada, cuentan con soportes válidos para su realización, así mismo se hicieron los descuentos establecidos en el Estatutos Tributario Nacional, de Rentas Departamental y Municipal, por concepto de retención de impuestos, contribuciones, sobretasas y estampillas en cada uno de dichos pagos o abonos en cuenta durante la vigencia 2020.

Se verificó el cumplimiento de las deducciones de ley en materia de retención en la fuente, estampillas Departamentales (Pro Hospital Universitario, Pro Universidad de Sucre y Pro Electrificación Rural), así como las estampillas Municipales (Pro Cultura, Adulto Mayor e Ica).

4.2.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

OBJETIVO ESPECÍFICO 8
Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.



Liquidación de contratos vigencia fiscal 2020

El marco normativo sobre liquidación de contratos, lo encontramos en la Ley 80 de 1993 “Estatuto General de Contratación de la administración pública”, Ley 1150 de 2007 “Medidas para para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos público”, Decreto 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública” y el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.

La liquidación de contratos, se lleva a cabo o no, según lo pactado entre las partes; no obstante, durante este proceso, se identifican las condiciones y termino en las que se ejecutó el contrato, además que se establecen las contraprestaciones que hayan quedado pendientes, todas las manifestaciones de acuerdos, reconocimientos o conciliaciones entre las partes contratantes con el propósito de declararse a paz y salvo.

En el manual de contratación de la Alcaldía Municipal de El Roble, se establece que todos los contratos serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga.

Una vez analizados los expedientes de la muestra de auditoría tomada a la Alcaldía Municipal de El Roble, se pudo observar que estos cuentan con el documento o acta de liquidación del contrato, dando cumplimiento a las normas anteriormente mencionadas.